

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/30ExtU/2011

Minuta de la Trigésima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 31 de agosto de 2011.

**Orden del día**

**Lista de asistencia**

**Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

**1. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Instituto Electoral de Michoacán, el Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Democrática en la citada entidad federativa, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/IEM/CG/055/2011 y su acumulado SCG/PE/IEM/CG/059/2011.**

En la Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día 31 de agosto del año 2011, en la Sala 1 de Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Trigésima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2011 en la que se reunieron los CC. Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, el Consejero Electoral e integrante de la Comisión Dr. Benito Nacif Hernández, y los Consejeros Electorales Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre y Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, así como el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Lic. Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez, la Secretaria Técnica de la Comisión, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y la Directora Jurídica, Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Solicitó a la Secretaria Técnica que verificara el quórum para la celebración de la sesión.

**Lic. Pamela San Martín:** Informó que había quórum legal para sesionar.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** En virtud de haber quórum, declaró legalmente instalada la sesión y solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al proyecto de orden del día.

**Lic. Pamela San Martín:** Indicó que había un solo punto en el orden del día, el análisis, discusión, y en su caso, aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias respecto a la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiera lugar, formulada por el Instituto Electoral de Michoacán, el Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Democrática en la citada entidad federativa, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/IEM/CG/055/2011 y su acumulado SCG/PE/IEM/CG/059/2011.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Pidió a la Secretaría Técnica que sometiera a aprobación el orden del día.

**Lic. Pamela San Martín:** Sometió a aprobación el orden del día.

**Por unanimidad se aprobó el orden del día.**

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Explicó que se trata de analizar el acuerdo respecto de la solicitud de medidas cautelares que ha promovido el Instituto Electoral de Michoacán, el Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Democrática en la citada entidad federativa ante dicho órgano electoral; se denuncia a Marko Antonio Cortés Mendoza, quien es precandidato a Presidente Municipal de Morelia por el Partido Acción Nacional, así como al propio Partido Acción Nacional; las medidas cautelares solicitadas versan sobre la contratación o adquisición de tiempo en radio y televisión a favor de algún candidato o partido político, derivada de la transmisión de participaciones y/o intervenciones de Marko Antonio Cortés Mendoza en el noticiero conducido por Ignacio Martínez, difundido por la empresa televisiva denominada CV Televisión y en la señal de radio 13.70 de Amplitud Modulada reconocida como Radio Nicolaíta; las pruebas recabadas son las que remitió la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán.

Señaló que las consideraciones vinculadas al proyecto son las siguientes: La participación que realizó el sujeto denunciado en fecha 29 de agosto de 2011 es la única sobre la que se pronunciará esta autoridad en virtud de que, al momento de su realización, el ciudadano Marko Antonio Cortés Mendoza ya ostentaba la calidad de precandidato registrado por el Partido Acción Nacional de Michoacán, y la condición de precandidato, propone la Secretaría, lo obliga a observar la normativa comicial federal en materia de radio y televisión, concretamente lo establecido en el artículo 41, Base III constitucional y 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Comentó que la solicitud considera necesario decretar la medida cautelar en razón de que Marko Antonio Cortés Mendoza pudiera seguir haciendo uso de un espacio en radio y televisión de manera continua, lo cual pudiera trastocar el normal desarrollo de la justa comicial michoacana y afectar el principio de equidad rector en esos comicios, al acceder a medios de comunicación, como los citados, fuera

de los tiempos administrados por esta institución, en apego al mandato constitucional y legal conferido.

Indicó que el acuerdo dictado señala: “Primero. Se declaran procedentes las medidas cautelares solicitadas. Segundo. Se ordena a los representantes legales de las emisoras referidas suspender de inmediato la difusión de las participaciones y/o comentarios realizados por Marko Antonio Cortés Mendoza, actual precandidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, durante la transmisión del programa de noticiarios conducido por el ciudadano Ignacio Martínez. Tercero y Cuarto. Se Instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral que realice las notificaciones correspondientes. Quinto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto que continúe con la verificación de la transmisión del noticiero conducido por el C. Ignacio Martínez, en donde es colaborador el hoy precandidato del Partido Acción Nacional, difundido por las emisoras referidas, con el objeto de identificar si lleva a cabo alguna otra intervención o participación de Marko Antonio Cortés Mendoza, y en caso de detectar alguna transmisión adicional a la que ha sido objeto del estudio a través del presente proveído, de inmediato lo haga del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y, desde luego, de la Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias para los efectos legales a que haya lugar”.

Dijo que era el breve resumen del documento que fue circulado, y solicitó que se transmitiera el material que tiene una duración de tres minutos; si bien el 49 del Código es preciso sobre la adquisición de tiempo, es importante constatar y así se hará al ver el material, que se trata de un proceso de colaboración más que de un ejercicio que no estaría en su opinión prohibido, en ejercicio de libertad de expresión, en la medida en que no hay una entrevista de interés noticioso, sino que es un formato diverso al que podría ser normal en un ejercicio de precandidatura; por lo tanto, solicitó al Director de Prerrogativas que se exhibiera el material.

### **(Proyección de video)**

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Indicó que el material de televisión es idéntico al de radio, no tiene ninguna diferencia, es la transmisión de una colaboración en un programa noticioso que se retransmite o que está a la par transmitido por la Radio Nicolaíta, que debe tener vinculación con la Universidad; puso a consideración el proyecto que presentó la Secretaría Ejecutiva.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Hizo algunas reflexiones antes de pronunciarse sobre el proyecto de acuerdo de medidas cautelares; en primer lugar, el artículo 49, párrafo 3, establece una prohibición independientemente del contenido, dirigida específicamente a los partidos políticos, precandidatos y candidatos; es una prohibición superior a la que prevalece sobre cualquier ciudadano, un ciudadano que no es precandidato ni es candidato, no puede

contratar o adquirir propaganda política en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales; los partidos políticos, los precandidatos y los candidatos no podrán contratar o adquirir tiempos en radio y televisión, en cualquier modalidad.

Refirió como primer punto, que no se está valorando el contenido de lo que se dijo, sino la posibilidad de una contratación o de una adquisición, que por su calidad de precandidato no puede realizar; segundo, si esto fuera una entrevista, no estaría prohibida por la ley, un precandidato puede ser entrevistado en un noticiero como es el caso de la televisión restringida o de radio; el formato de la intervención del precandidato a Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, es relevante; se está ante una participación como colaborador de un noticiero de forma regular que por la propia afirmación se puede inferir que realiza todos los lunes; es una práctica común en los noticieros tener colaboradores que de forma regular dan una opinión, hacen un editorial en los programas de noticieros y hay un acuerdo, un convenio entre el concesionario y el colaborador regular.

Advirtió que en ese caso se podría configurar un problema de adquisición o de contratación de espacios que una vez que es precandidato la ley lo prohíbe; se están decidiendo unas medidas cautelares, sin pronunciarse sobre el fondo, y se necesita más evidencia de la que tienen; pero se encuentran ante hechos que son regulares, no fue una entrevista nada más, sino que como lo dice, lo ven todos los lunes, y esto podría continuarse; por estas razones, sí hay materia para dictar una medida cautelar, pero deben ser muy cuidadosos en el acto que están suspendiendo y se debe especificar con precisión; el acto a suspender es la participación regular como colaborador en el noticiero; no pueden suspender sus apariciones en otro formato distinto como puede ser la entrevista, el reportaje, eso debe dejarse muy claro en la adopción de las medidas cautelares.

Mencionó que esa era su primera propuesta para modificar el acuerdo, especificar muy claramente el acto que se suspende y el acto que ordenan suspender es su colaboración regular de todos los lunes o cualquier día de la semana como colaborador, pero el ciudadano Marko Antonio Cortés Mendoza, la televisora y la radiodifusora están amparados y tienen la libertad de que bajo un formato diferente que no implica una contratación o una adquisición, pueda aparecer éste o cualquier otro precandidato, eso está amparado por la libertad de expresión.

Una segunda observación, especificó, tiene que ver con a quiénes se notifica el acto suspensivo de las medidas cautelares; en el proyecto nada más se notifica a los concesionarios y dado que puede existir un contrato o alguna modalidad de adquisición, o un contrato que implica al menos dos partes, eso hay que dejarlo muy claro porque es la fase de medidas cautelares, es importante notificar también al ciudadano Marko Antonio Cortés Mendoza, en su calidad de precandidato; esta instrucción de la autoridad de suspender sus intervenciones como colaborador regular en estos noticieros particulares en los cuales hay evidencia de que intervenía; con estos ajustes al acuerdo, acompañará el sentido que se propone aprobar dictando las medidas cautelares.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Coincidió con el Consejero Nacif en que es muy claro lo que dice el numeral 3 del 49, en esa parte no hay duda; sólo agregaría una cuestión importante: En el Reglamento de Quejas y Denuncias, en el artículo 17, numeral 3, dice que “no procederá la adopción de medidas cautelares en contra de actos consumados, irreparables o de imposible reparación, entendiéndose como tales aquellos cuyos efectos no pueden retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes de que ocurrieran los actos denunciados” y luego dice: “... así como en actos futuros de realización incierta”; estando de acuerdo con el sentido de dictar la medida cautelar, para fortalecer el tema se tendría que colocar un considerando o complementar alguno, donde se valore la expresión que el precandidato Marko Cortés dice *como todos los lunes*, porque sería menos incierto el tema de que va a volver a aparecer y que, por tanto, se está actualizando una violación al 49.3 del Código Electoral; se debe fortalecer esa reflexión, y con eso, la Comisión podría estar en condiciones de dictar la medida cautelar correspondiente.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Agregó que a la afirmación que hace el propio ciudadano Marko Antonio Cortés, Marko con “K”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene evidencia que muestra que aparece efectivamente con regularidad los lunes y que eso permite inferir una conclusión prima facie de que es un colaborador regular, por lo que esto debe quedar claro en el acuerdo que se apruebe, es decir, por qué se presume que es un colaborador regular; la Directora Jurídica comentó que notificar la medida cautelar al candidato podría vulnerar su libertad de expresión, por lo que solicitó mayor detalle al respecto.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Señaló que no estaba seguro que se violara la libertad de expresión, porque era una medida cautelar, un acto jurídico que genera un efecto frente al precandidato, por lo que en principio estima que no; la expresión exacta es, *como todos los lunes*, y de lo que se trata es de justificar que se tiene una presunción fundada de que podría volver a aparecer; y evitarlo; insistió en que le preocupa lo complicado del tema, pareciera sencillo, pero no lo es tanto, tiene algunas cuestiones claras como la violación al 49, pero eso sería para resolver el fondo, no para la cautelar, que trata de evitar que se incurra en una violación al numeral 3 del 17 y usando la expresión *como todos los lunes*, da una presunción fundada de que podría aparecer de nueva cuenta y dictar la cautelar.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Respecto al planteamiento del Consejero Baños y precisando su preocupación sobre lo que establece el Reglamento, se está refiriendo a actos futuros de realización incierta como una razón para no otorgar una medida cautelar, y lo que propondría para la intervención de la Directora Jurídica, es que esté bien razonado que no se trata de un acto que pudiera calificarse como de realización incierta, toda vez que hay actos previos que permiten consignar que no solamente en esta intervención, sino que hay otros

materiales que también fueron denunciados y monitoreados el 15 de agosto, que no ha lugar presentar, porque todavía no era precandidato, éste es el razonamiento estricto, pero se tiene certeza también por el propio pronunciamiento del candidato de que será cierta su participación en otros momentos.

**Mtra. Rosa María Cano:** Se refirió en primer término al efecto de la cautelar para el precandidato; la preocupación es que las cautelares son para dejar de transmitir o sacar del aire cualquier material contrario a la ley; se constriñe al permisionario o al concesionario, incluso al partido político para que lo respete, en su caso, pero la persona física tiene un derecho fundamental de libertad de expresión, de libertad de contratación, de libertad de movimiento que en algún momento si se le dice que ya no acuda en esa calidad, se podría vulnerar un derecho fundamental; es su inquietud, sin que lo tenga suficientemente razonado, sólo reacciona al comentario de constreñir al candidato para que ya no acuda en calidad de analista al noticiero, se podrían exceder en el tema y vulnerar algún derecho fundamental.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Con relación al proyecto que presenta la Secretaría, primero agradeció el esfuerzo de la Dirección Jurídica y del área de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la colaboración del Vocal en Michoacán, que fue valiosa, porque se trata de un material que está apareciendo en una cablera, que no es específicamente lo que el sistema de suyo monitoree, pues se trata de una pauta que no es la del Estado mexicano, que automáticamente permite consignar si ha aparecido o no en televisión o radio; está de acuerdo con el sentido del proyecto, porque se está ante una presumible adquisición de tiempo; habría que establecer si se trata de una contratación o de una adquisición, que es distinto a lo que se conoce como contratación, propiamente; una persona, por su propia trayectoria, historia, condiciones, especificidades, contexto, puede adquirir determinados bienes, en este caso espacios de televisión, sin que medie necesariamente un convenio firmado entre partes y el intercambio, por ejemplo, de recursos o de bienes concretamente en esta dirección y por esta parte es correcta la interpretación que se formula.

Consideró que ha lugar a la propuesta del Consejero Benito Nacif respecto de la reflexión que precisa el acto, pues le preocupa que esté muy preciso; señaló que en el desarrollo de la página 39 aparece parte de la reflexión que preocupa al Consejero Baños, aunque puede reforzarse en términos de lo que él mismo ha precisado, estableciendo por qué no se estaría ante esa hipótesis, y de ese modo, fortalecer el proyecto en el sentido en el que viene; advirtió que el Consejero Baños y el Consejero Benito Nacif, consideran que también pudiera establecerse al precandidato que se abstenga de adquirir tiempo en radio y televisión.

Si bien entiende la preocupación de la Dirección Jurídica, y le parece correcto que la Secretaría, primero, reflexione y prevenga sobre las preocupaciones que comparten sobre la libertad de expresión, las prevenciones tienen que estar orientadas a que no es algo menor el estar preocupados por un derecho fundamental, consignado en la Constitución, y por ello se debe ser cuidadoso; no hay antecedentes en relación a este tipo de casos, en términos de medidas

cautelares; manifestó duda respecto de algún otro que ocurrió en la elección de 2009, pero habría que revisar los expedientes; lo que quiere decir es que está a favor de la propuesta del Consejero Benito Nacif, suscrita por el Consejero Baños, y es posible atender la preocupación que expresa la Dirección Jurídica, que le parece válida en el siguiente sentido:

Primero, no se establece una limitación como persona, sino como precandidato, lo que se debe tener muy claro, son limitaciones del precandidato, no de la persona; puede resultar paradójico, pues todo precandidato es una persona; la aplicación del 49 se hace en una condición especial que tienen los ciudadanos y las ciudadanas que es la de tener restricciones que la ley establece a quien ostenta la calidad de precandidato y de candidato; deben ser muy cuidadosos en que la redacción establezca con toda claridad que esta medida no se emite para los efectos que tienen que ver con la condición de libertad de expresión que se deriva tanto de la condición de persona como de la condición de candidato, que tiene en términos de la ley, el Código, etcétera; es decir, cualquier precandidato puede aparecer en radio y televisión, siempre que no haya adquisición ni contratación, por sí o por terceras personas, y de no darse la circunstancia de aparecer caminando en un evento público, el de ser entrevistado, el que haya una noticia en torno a su desempeño en la precampaña, en fin, cualquier otra condición, se estaría ante una posibilidad legal que nadie estaría persiguiendo.

Le parece un acierto por parte del Consejo Benito Nacif y del Consejero Baños, la preocupación que comparte, de que los sujetos regulados, los medios de comunicación y los partidos políticos, precandidatos y candidatos, busquen la protección del bien jurídico tutelado, que es el de equidad, previniendo una acción más protectora en relación a la vinculación con el candidato, porque suele ocurrir que se escucha un reclamo generalizado sólo a los medios de comunicación a quienes se dirige la medida, y si bien los medios están obligados a conocer la ley, las restricciones, los alcances, se debe coadyuvar dirigiendo la medida al candidato para que no se genere otro ejercicio de sorpresa para algún otro medio de comunicación y se esté ante un traslado de esa acción a otro espacio; esa sería la razón por la que acompañará, con todas las previsiones claras de que se trata de un precandidato y que no se trata de disminuir la libertad de expresión, ni en la condición de precandidato ni en la condición de ciudadano de esta persona; por ello debe decirse expresamente en el texto con el que se da cuenta de la vista de esta acción cautelar que la autoridad establece de modo muy preciso y que no haya lugar a dudas en relación a lo que se está estableciendo.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Agregó que valdría la pena mencionar que en la respuesta que emitió el abogado general y apoderado jurídico de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, se dice claramente que el ciudadano Marko Cortés Mendoza participa en el programa de noticias en cuanto colaborador y comentarista de diversos temas de interés, sin que se observe en tales transmisiones promoción política personal o partidista en los términos establecidos por el 49, párrafo 3, pero aunque estuviera ahí para hablar del clima, eso está prohibido, lo cual pudiera mencionarse; no se está ante un hecho futuro incierto,

hay elementos que permiten inferir, con un grado de certeza razonable, que sus colaboraciones son regulares, como parte de un acuerdo que en los términos de él equivale a un contrato y que una vez que asume la investidura de precandidato, ese contrato se tiene que suspender mientras sea precandidato o candidato, lo que también está prohibido por el 49, párrafo 3.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Precisó que el artículo 49 habla de adquisición o contratación; todo lo que no sea adquisición y contratación puede aparecer, es decir, en relación a la previsión que hacía, no es que esté prohibida cualquier aparición, lo dijo con toda claridad; puede haber una aparición en torno al clima, pero lo que no puede ocurrir es que haya adquisición o contratación en torno a ese propósito, que es la condición para el efecto de las cautelares, que no se está viendo el fondo de prevención sobre el bien jurídico que supone la exposición de un candidato que adquiere tiempo en radio y televisión frente a los demás candidatos en términos de la equidad de la contienda.

**Mtra. Rosa María Cano:** Comentó que si se establece que la medida no tiene como efecto limitar la libertad de expresión en ningún sentido, se atempera el punto; si se establece en el acuerdo el efecto de la medida, que va a ser exclusivamente en su calidad de colaborador y comentarista, no se tendría la preocupación; en cuanto al fortalecimiento del proyecto, por lo que hace a la certeza del acto, hay una serie de antecedentes que están en el acuerdo, y se puede poner la contestación de la Universidad Nicolaíta y la manifestación que hace el propio precandidato.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Preguntó a la Directora Jurídica si estaría de acuerdo en que se incorporara en alguna de las consideraciones y razonamientos el concepto en torno a la posible adquisición de material en radio y televisión; sería una referencia al tema de adquisición, no se está resolviendo el fondo ni pretende que se acredite que hay adquisición.

**Mtra. Rosa María Cano:** Respondió que en el proyecto se cuidan de no pronunciarse sobre el fondo y por eso se habla de que independientemente de la participación, lo que se vulnera es el 49, que habla de los dos supuestos, sin definir ninguno de los dos porque esa es la materia del fondo.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Entiende que prefieren no establecer definiciones; no habla de vinculaciones, sino como explicación, porque queda muy claro que la respuesta que han dado está muy orientada a decir otra cosa que no es exactamente la que previene el 49, pero tampoco tiene litis respecto de si quieren dejarlo en esos términos; adicionalmente se debe hacer una corrección de forma en el acuerdo primero, porque se hace referencia a la radio y debe incorporarse el canal de televisión; tomando en consideración los argumentos expresados por el Consejero Benito Nacif y su propuesta sobre el ejercicio de la medida cautelar en relación al precandidato, lo que supone la inclusión de los considerandos relativos y del acuerdo que así lo refiera en el proyecto de la medida cautelar, que a su vez supone un engrose con las consideraciones que ha

establecido y que fueron compartidas con la Dirección Jurídica respecto de dejar muy claro en las consideraciones que no se está ante un ejercicio que trate de limitar la libertad de expresión, que además es algo que se suscribe por parte de los Consejeros integrantes de la Comisión, así como los argumentos expresados por el Consejero Marco Antonio Baños en el sentido de fortalecer el proyecto, solicitó a la Secretaria Técnica que consultara si se aprueba el proyecto presentado con el número de expediente referido.

**Lic. Pamela San Martín:** Sometió a votación el proyecto de acuerdo con las modificaciones señaladas por el Consejero Presidente de la Comisión.

**Acuerdo: Se aprueba por unanimidad de votos el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, respecto del expediente con número SCG/PE/IEM/CG/055/2011 y su acumulado SCG/PE/IEM/CG/059/2011 con las modificaciones especificadas por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.**

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** No habiendo más puntos que tratar, dio por concluida la sesión.

#### **Conclusión de la sesión**

**MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES  
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**